MEMORANDO INDIVIDUAL

No. Radicado: 2024I-VBOG-035549
Fecha: 2024-06-05 10:26:22

Para: Carolina Pabón Silva
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
De: Luis Jaime Diaz Perez
1120105 GRUPO NORTE

Asunto: REMITE PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN SOLICITUD PRÓRROGA No. 9 AL CTO. 1724 DE 2020 OBRA - PROYECTO: PLATO - TENERIFE

Apreciada doctora Carolina,

Comedidamente y atendiendo las indicaciones generadas por la Dirección Jurídica – Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, así como lo consagrado en el actual Manual de Contratación, me permito allegar los documentos relacionados al trámite del asunto, así como las justificaciones que dan cuenta de la solicitud de prórroga del contrato de obra 1724 de 2020, en los siguientes términos:

El precitado contrato tiene por objeto: MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO - TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MODULO 3, ejecutado por el CONSORCIO PAZ CARIBE, el cual está conformado por: PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. – 70% y BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S – 30%.

FECHA DE INICIO: 17 de marzo de 2021.
VALOR INICIAL: $36.021.730.588.
ADICION No 1: $4.350.000.000
VALOR ACTUAL: $40.371.730.588
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 31 de julio de 2022.

A continuación, se trae a colación los modificatorios contractuales que se han surtido dentro del mismo, así:

PRÓRROGA No. 1: Hasta 30 de noviembre de 2022.
PRÓRROGA No. 2: Hasta 31 de diciembre de 2022.
PRÓRROGA No. 3: Hasta 31 de mayo de 2023.

PRÓRROGA No. 4: Hasta 30 de noviembre de 2023
PRÓRROGA No. 5: Hasta 31 de diciembre de 2023
PRÓRROGA No. 6: Hasta 29 de febrero de 2024
PRÓRROGA No. 7: Hasta 30 de marzo de 2024
PRÓRROGA No. 8: Hasta 31 de agosto de 2024
SUSPENCIONES: No Aplica.
MODIFICACION No. 1: 15 de febrero de 2021
MODIFICACION No. 2: 27 de diciembre de 2021
MODIFICACION No. 3: 30 de diciembre de 2022
MODIFICACIÓN No. 4: 30 de noviembre de 2023
ACLARACIÓN No 1: 02 de junio 2022
PLAZO ACTUAL: Hasta 31 de agosto de 2024

En cuanto a datos del anticipo, ha de indicarse:

valor	fecha
$2.890.000.000	21/05/2021
$939.615.294	15/10/2021
$11.174.854.226	24/02/2022
$4.203.773.962,21	27/12/2023

En cuanto al avance programado para el contrato 1724 de 2020 se tiene que corresponde a 86,69 % (avance físico) – 86,69 % (avance financiero) y respecto del porcentaje de avance ejecutado el mismo corresponde a 76,25 % (avance físico) – 73,40 % (avance financiero).

JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

En el tramo del PR8+500 hasta el PR10+250 se inició el traslado de la red el 04 de abril del presente año, pero debido a la complejidad del proceso, en las condiciones de instalación de la red existente y demoras en la empresa a cargo de la red se han generado retrasos significativos, es necesario realizar ajustes y adaptaciones para superar estas dificultades que ha afectado el cronograma de trabajo inicialmente proyectado lo que a generando el atraso general en la programación del proyecto.

PROCESOS SANCIONATORIOS

CAUSA: Por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula decima primera (obligaciones generales del contratista), del manual de interventoría No. 4 (seguimiento al programa de inversiones Formato MINFRA-MN-IN-6-FR-2) del anexo técnico No. 13. (Condiciones técnicas específicas para el proyecto), No. 13.3 (Programa de inversiones) y 13.13 (Evaluación de avance y actualización) del pliego de condiciones de la licitación pública LP-DT-045-2020 del contrato de obra No. 1724 del 2020.

ESTADO:

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se dio a conocer la decisión de la SGCPA mediante Resolución Número 4081 del 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró el incumplimiento del contratista Consorcio Paz Caribe, se impuso multa prevista en la cláusula vigésima del contrato No. 1724 de 2020, la cual corresponde a la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($445.833.602), decisión frente a la cual tanto abogado defensor del contratista como garante interpusieron Recurso de Reposición, por lo cual fue suspendida la referida Audiencia y en consecuencia se reanuda para decidir sobre el recurso el 24 de noviembre de 2023.

En dicha audiencia y con ocasión de la prueba de oficio decretada en la sustentación del recurso de reposición dentro del procedimiento administrativo sancionatorio del contrato número 1724 de 2020 seguido contra el CONSORCIO PAZ CARIBE identificado con el Nit. 901.440.845-2, la cual consistió en lo siguiente:

"*(...) ORDÉNESE a la unidad ejecutora para que a través de la interventoría remita a este Despacho un informe del estado actual del presunto incumplimiento dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación, especificando si se mantienen o no las razones que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio. De mantenerse, se deberá tasar nuevamente la multa (...)"*

En atención a lo ordenado, la Unidad Ejecutora allego informe de interventoría por medio del cual se atiende lo solicitado en la referida prueba decretada, mediante memorando individual con radicado 2023I-VBOG-035818 de fecha 12 de diciembre de 2023.

El 27 de diciembre de 2023, la SGCPA requirió a la Unidad Ejecutora aclarar el informe allegado.

En atención a dicha solicitud la Gerencia Grupo Norte, solicito a la Interventoría del contrato primario CONSORCIO ICEACSA – PLANES el informe respectivo y la precitada Interventoría allego informe el 28 de febrero de 2024 y posteriormente con radicado invias 2024-E-VUVRAS-035965, se allego la información a la SGCPA, en la misma fecha.

El 28 de mayo de 2024, se reanudo la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se dio a conocer decisión de archivo del referido proceso mediante Resolución 1848 del 28 de mayo de 2024.

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO

En atención a la relevancia del PROYECTO PLATO - TENERIFE para el desarrollo de infraestructura vial en el País, el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, a través del Gestor Técnico, analizó la solicitud presentada por el Consorcio Constructor PAZ CARIBE, a través del radicado No C.P.C-1761-2024 del 15 de mayo de 2024, solicitud que fue viabilizada por el Consorcio Interventor ICEACSA - PLANES, mediante radicado C-1956-CI1939-2024 de fecha 15 de mayo de 2024 y aprobado por la supervisión de este último, a través del Director Territorial del Magdalena en atención a la justificación que hace parte de la solicitud, así como lo analizado en el concepto de favorabilidad, fue aceptada por el Grupo Norte, y en consecuencia, se procede a presentar solicitud de prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024.

En ese orden de ideas y con el propósito de continuar avanzando en la ejecución a cargo del contratista CONSORCIO PAZ CARIBE, este grupo de trabajo en atención no solo a la solicitud allegada por parte del Consorcio Constructor, sino también por el aval que sobre dicha solicitud genera la interventoría, y teniendo en cuenta la relevancia del proyecto con miras a dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, se considera oportuno resaltar que con el PROYECTO PLATO – TENERIFE, se busca la consolidación de los diferentes modos de transporte, relacionados con la competitividad, uso de nuevas tecnologías, conectividad de zonas rurales y eficiencia logística requeridos para lograr reducciones en costos de transporte y tiempos de viaje, que permitan a millones de ciudadanos del país conectarse entre las regiones para acceder a servicios y mercados nacionales y extranjeros, en el departamento del Magdalena, en procura de garantizar la transitabilidad y conectividad dl corredor que se interviene a través del contrato de obra No. 1724 de 2020 entre los municipios de Plato y Tenerife.

En consecuencia, se analizó la solicitud presentada por el Consorcio Constructor CONSORCIO PAZ CARIBE - Contrato de obra No. 1724 de 2020, el cual se encuentra vigente y en ejecución, solicitud consistente en prorrogar el precitado contrato extendiendo el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024, pedimento que se basa en la necesidad de contar con el tiempo necesario en procura de cumplir con las obligaciones contraídas en el referido contrato, teniendo en cuenta que se han experimentado demoras considerables en la culminación de la actividad de reposición de la red principal de gas natural que abastece al Municipio de Tenerife.

En ese orden de ideas, y al ser necesario proceder con la reposición de la red principal de gas natural, actividad que es crucial y predecesora a la instalación de terraplén y está a cargo de la empresa responsable del suministro de gas, GASES DEL CARIBE, procede señalar que los trabajos pendientes de reposición de las redes de gas son obras especializadas propiedad de dicha empresa prestadora del servicio.

Por lo tanto, el Consorcio Paz Caribe no tiene control sobre los avances realizados por la prenombrada empresa prestadora del servicio de gas; convirtiéndose esta actividad en una ruta crítica para permitir la correcta finalización de la instalación del terraplén en el tramo comprendido entre el PR8+500 y el PR10+250.

Esta instalación es fundamental pues es la base en la estructura de pavimento del proyecto.

El 04 de abril del 2024, la empresa prestadora del servicio GASES DEL CARIBE inició las actividades de reposición en el tramo comprendido entre el PR8+500 hasta el PR10+250, y a la fecha aún se encuentran en ejecución.

Sin embargo, debido a la complejidad del proceso, marcada por los niveles del terreno que hacen que esta zona sea propensa a inundaciones, así como a las condiciones de instalación y a los retrasos por parte de la empresa a cargo de la red, que se han presentado demoras significativas, lo cual general la necesidad de realizar ajustes y adaptaciones para superar estas dificultades, situación que ha afectado el cronograma de trabajo inicialmente proyectado, lo que ha generado un retraso general en la programación del proyecto.

Ahora bien, se espera que la empresa prestadora del servicio termine a mediados del mes de julio de 2024 con la totalidad de la reposición de la tubería, por tal motivo se solicita la ampliación del plazo contractual para el contrato de obra 1724 de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2024.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las actividades pendientes hasta la fecha por concluir a cargo del Consorcio Paz Caribe son las siguientes:

GGP	VALOR POR EJECUTAR
EXPLANACIONES	$1.325.376.500.00
BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS	$617.674.300.00
PAVIMENTOS ASFALTICOS Y RÍGIDOS	$3.122.281.537.00
ESTRUCTURAS Y DRENAJES	$415.627.425.00
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD	$30.824.160.00
OBRAS VARIAS	$456.523.032.00
TRANSPORTES	$781.909.128.00

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024 es imperativa para garantizar la finalización satisfactoria de las actividades.

Cabe aclarar que esta extensión del plazo permitirá al consorcio constructor cumplir el 100% de la meta física proyectada hasta el PR10+250, y a su vez asegurará se mejore la conectividad y seguridad vial de la comunidad beneficiada con el proyecto.

De otra parte, ha de indicarse que con ocasión al componente social, predial y ambiental, debe informarse que en cuanto a la gestión social del proyecto se encuentra actualmente en ejecución de conformidad con el documento del Plan de Gestión Ambiental y Social (PAGA), resaltando que para la presente solicitud NO se requerirá una adición de recursos adicionales.

En cuanto a la Gestión Ambiental, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental (PAGA) NO se prevé la necesidad de una adición de recursos en la presente solicitud, ya que los existentes son adecuados para cubrir las necesidades ambientales del proyecto.

Y finalmente en cuanto a la gestión predial NO se prevé la necesidad de una adición de recursos en la presente solicitud.

De acuerdo con lo antes manifestado, esta Gestoría considera procedente adelantar la solicitud de prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024, agregando que se considera viable y procedente la prórroga requerida para el contrato de obra No. 1724 de 2020, en los términos ya manifestados para la misma y garantizando la correcta ejecución de las actividades de los aspectos técnicos descritos, de manera que se dé cumpliendo con las finalidades de la contratación estatal, que es la culminación a satisfacción de esta importante obra que comunica los municipios de Plato y Tenerife.

Así mismo, la Dirección Territorial Magdalena, viabiliza y aprueba la presentada solicitud, coadyuvando por su parte esta Gestoría, con el aval de la prórroga requerida.

RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA

En atención a los documentos allegados por parte del Consorcio Paz Caribe, con su escrito No. C.P.C-1761-2024 del 15 de mayo de 2024, y en atención al aval generado por el Consorcio Interventor ICEACSA - PLANES, mediante radicado C-1956-CI1939-2024 de fecha 15 de mayo de 2024 la Gerencia Grupo Norte, adscrita a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, procedió a revisar y analizar la solicitud referida considerando lo siguiente, a saber:

Una vez revisar los argumentos técnicos, es procedente contractualmente y necesario dar continuidad a las obras del proyecto, razón por la cual, debe aprobarse proceder con la prórroga del presente contrato hasta el 30 de septiembre de 2024, al considerar que los contratos estatales en general pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a las cuales sirve el contrato, se considera necesario proceder con la modificación solicitada.

Así mismo, esta Unidad Ejecutora, procede a realizar el análisis jurídico contractual, con el que concluirá el por qué se recomienda proceder con la prórroga solicitada de acuerdo con los siguientes argumentos:

En ese orden y de acuerdo con la modificación que se pretende adelantar en el contrato de obra pública No. 1724 de 2020, se trae a colación lo consagrado en las artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "***(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)*** Con razón se señala que " *(...) la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel (...)*" Directiva 2014/24 UE. Vid. Igualmente Directiva 2014/23.

La modificación de los contratos estatales es una acción valida y amparada por la propia Ley 80 de 1993, pues los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la misma normatividad, a través de la cual se autoriza a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de su autonomía de la voluntad y en el cumplimiento de las finalidades estatales.

Es por ello por lo que los contratos estatales necesariamente, pueden ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busque tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

La norma respecto a las modificaciones de las contratos o convenios ha indicado que estos pueden ser objeto de modificaciones, para diversas causas, en dichas modificaciones pueden constar obligaciones originales del contrato modificado o nuevas, coma ocurre en el presente caso.

La motivación del contrato y proceder con su modificación resulta un elemento esencial que permite determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por otra parte, y coma quiera que la modificación que se adelanta, consistente en prorrogar el contrato de obra No. 1724 de 2020, permitirá al contratista de obra CONSORCIO PAZ CARIBE continuar su ejecución, por lo que, desde el aspecto técnico y jurídico, es pertinente proceder con ella, máxime par cuanto no va en contra vía de los principios de la contratación estatal.

Al respecto las Altas Cortes, esto es, por un lado, la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012 y por otro el Consejo de Estado han avalado la posibilidad de modificar los contratos estatales y frente a ello han manifestado lo siguiente:

"*(...) Por ello en los contratos a precios unitarios, más que en otros, esta implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contrato a las necesidades durante su ejecuci6n y el principio de mutabilidad de los contratos encuentra su límite solo en el objeto del contrato y en la finalidad que motiv6 la celebraci6n del mismo (...)*"

Par su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, también avala la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese sentido aseguro:

"*(...) La contrataci6n estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (...)"* Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009. CP. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2 148 de 23 de agosto de 2013 CP. (E) William Zambrano Cetina.

De otra parte, y con respecto a la facultad de modificaci6n, contamos con pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"*(...) La contrataci6n estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...)", cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado.*

(...)

Un comentario inicial de este articulo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del

servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel****. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva 6ptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)*" Negrilla fuera del texto original.

(...)

La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, " (...) con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo. (...)"

Los límites a la modificación de los contratos tienen como objetivo el respeto del derecho a la competencia y la libertad de concurrencia y su corolario de igualdad, para obtener la oferta más favorable.

Se atiende a los principios de transparencia y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual, lo que, por demás, lleva al Contratista de Obra, a buscar con la **prórroga solicitada hasta el 30 de septiembre de 2024,** para con el tiempo adicional que se solicita se logre culminar los trabajos planificados y en consecuencia atender las obras que se requieren para la culminación de la obra contratada.

Así mismo, y atendiendo a lo consagrado en la norma y en la jurisprudencia, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ella, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial, en este caso la prórroga requerida, como única solución para satisfacer el interés público, y ante la necesidad de realizar el referido trámite, se solicita aprobación para proceder con la prórroga respecto del contrato de obra pública 1724 de 2020.

En consecuencia, se concluye que, técnica y contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, **proceder con la prórroga N°9**, agregando que se considera oportuno desde el componente jurídico, prorrogar el presente contrato **hasta el 30 de septiembre de 2024.**

Así las cosas, y en aras de propender por los fines esenciales del Estado y en virtud de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos públicos, así como con la ejecución de estos, las entidades y los contratistas particulares buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, razón por la cual esta Unidad Ejecutora considera

oportuno presentar la **solicitud para adelantar la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024,** permitiendo alcanzar el objeto contractual establecido para el precitado contrato, jugando un papel crucial en el desarrollo socioeconómico del Departamento del Magdalena al facilitar el acceso a servicios básicos, oportunidades de empleo, educación y atención médica, entre otros.

Por lo tanto, invertir en el progreso de la infraestructura vial no solo mejora la calidad de vida de los residentes locales, sino que también fomenta el crecimiento económico al facilitar el transporte de bienes y servicios, hacia los municipios de Plato y Tenerife, redundando en el bienestar para la Región.

Finalmente, es oportuno informar al Comité que la presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que los recursos actuales son suficientes para finalizar las actividades del contrato de obra, por lo que en la presente solicitud **NO** se genera la necesidad de una adición presupuestal.

En consecuencia, y en atención a lo contenido en la comunicación del Contratista Constructor con radicado No. C.P.C-1761-2024 del 15 de mayo de 2024, por medio de la cual solicito a la Interventoría avalar la solicitud de prórroga, y en consecuencia la Interventoría en el ejercicio de sus funciones contractuales y luego de haber estudiado la solicitud del Contratista, emitió el aval respectivo justificado en los componentes, técnicos, social, predial, ambiental, jurídicos y financieros esbozados por el Contratista Constructor, concepto de viabilidad generado por la interventoría mediante radicado C-1956-CI1939-2024 de fecha 15 de mayo de 2024 y con el cual estuvo de acuerdo la Dirección Territorial Magdalena, la Gestoría y por supuesto esta Unidad Ejecutora.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera viable y procedente adelantar la prórroga del contrato de obra No. 1724 de 2020, en los términos requeridos y ya expuestos, dando su aval para el trámite, garantizando la correcta ejecución de las actividades antes señaladas, solicitando al Comité de Contratación, considere viable aprobar la presente solicitud de prórroga al contrato 1724 de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Es de anotar, que respecto del contrato de interventoría No. 1956 de 2020, el Comité de Contratación realizado el 29 de mayo de 2024, en sesión ordinaria No. 21 aprobó Adición No. 7 y Prórroga No. 9 del mismo. Se adjunta acta del referido Comité.

En consecuencia, y para validación de lo requerido adjunto los siguientes documentos, a saber:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 9 AL CTO. 1724 DE 2020 OBRA

2. FICHA BASE ACTA COMITÉ CONTRATACIÓN CTO. 1724 DE 2020 OBRA

3. DOCUMENTOS SOPORTE DEL CONSORCIO PAZ CARIBE

Tales documentos se encuentran adjuntos en el enlace que a continuación se indica:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ibriceno_invias_gov_co/EtijUrO9WC9DgStQ3YdcDX4BB9wkP-fn3hMCO3JiX0lEtg?e=wbcxbV

Cordial saludo,

Luis Jaime Diaz Perez
GERENTE GRUPO NORTE

Proyectado Por: ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS
Revisado Por:
Aprobado Por:

Copia Interna a: